

**OFICIO 220-157020 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**ASUNTO: TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (ARTÍCULO 31 LEY 1258 DE 2008)**

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad con el número 2013-03-030090, por medio del cual formula algunos interrogantes relacionados con la transformación de una sociedad limitada a una por acciones simplificada de acuerdo a la Ley 1258 de 2008, en los siguientes términos:

1. Se debe cambiar los registros de marca por cambio del tipo societario?.
2. La Superintendencia de Sociedades debe ser notificada del cambio de tipo societario?.
3. Que connotación tiene ante la superintendencia de sociedades el cambio del tipo societario.
4. El cambio del tipo societario tiene alguna implicación ante las NIIF?

Al respecto, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones jurídicas:

(i) En cuanto al interrogante plantado en el numeral 1, se observa que los trámites de cambio de registro de marcas, en el evento en que deba realizarse como consecuencia de la transformación de una compañía a otro tipo societario, es un tema de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(ii) En relación con los numerales 2 y 3, se anota que frente a esta Superintendencia, no se requiere adelantar trámite alguno para llevar a cabo la aludida transformación, salvo que en ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia (Arts. 83 y 84 de la Ley 222 de 1995) esta Entidad considere necesario solicitar información contable, financiera, y administrativa al representante legal de la compañía, en cuyo caso deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la misma, acompañado de la información requerida, con base en la cual se actualiza la base de datos que sobre las sociedades lleva la Entidad, entre otros mecanismos.

(iii) Respecto del numeral 4, se advierte que el hecho de transformarse el ente jurídico de Ltda. a SAS, no tiene implicación alguna en lo que atañe al proceso de convergencia de las normas de contabilidad y de información financiera en los términos de la Ley 1314 de 2009 y decretos que hasta la fecha hayan sido expedidos en desarrollo de la misma, para lo cual deberá tener presente de acuerdo con la estructura financiera el grupo al que pertenece, según los parámetros que se definen en cada uno de estos grupos.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta, manifestándole que el alcance del concepto expresado es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.